

ANTECEDENTES

- I. El Comité de Transparencia de la SEMARNAT recibió los oficios de las **Delegaciones Federales de la SEMARNAT en los estados de Aguascalientes, Guerrero, Michoacán, y la Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios (DGRMIS)** en cumplimiento a las **Obligaciones de Transparencia** previstas en la **fracción XXVIII** del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), que se refiere a:

"La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener:

b) De las adjudicaciones directas

- Oficio con número **01/104/18** de la **Delegación Federal de la SEMARNAT** en el estado de **Aguascalientes**.
- Oficio con número **DFG/OD/28/2018** de la **Delegación Federal de la SEMARNAT** en el estado de **Guerrero**.
- Oficio con número **MICH/DE/01/2214/2018** de la **Delegación Federal de la SEMARNAT** en el estado de **Michoacán**.
- Oficio con número **512/DGRMIS/0477/2018** de la **Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios (DGRMIS)**

- II. La **Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Aguascalientes** mediante el oficio **01/104/18** con fecha del **02 de julio 2018**, sometió a consideración del Comité de Transparencia los procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación del **01 de abril al 30 de junio del 2018**, ya que contienen información susceptible de ser clasificada como confidencial por tratarse de datos personales, con fundamento en el primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP, de acuerdo al cuadro que se describe a continuación:

NOMBRE DEL TRÁMITE Y/O ACTO JURIDICO	TOTAL DE V.P.	NUMEROS DE CONTRATOS	MOTIVO
Contrato de prestación de servicios, suministro de vales de gasolina, lubricantes y aditivos para vehículos terrestres	1	Contienen los siguientes DATOS PERSONALES concernientes a una persona física identificada o identificable: 1.Nombres de particulares 2.RFC	Primer párrafo del Artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracciones I de la LFTAIPG.
TOTAL	1		

- III. La **Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Guerrero** mediante el oficio **DFG/OD/28/2018** con fecha del **02 de julio 2018**, sometió a consideración del Comité de Transparencia los procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación del **01 de abril al 30 de junio del 2018**, ya que contienen información susceptible de ser clasificada como confidencial por tratarse de datos personales, con fundamento en el primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP, de acuerdo al cuadro que se describe a continuación:

RESOLUCIÓN NÚMERO 76/2018/SIPOT DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA
DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
(SEMARNAT) DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES
DE TRANSPARENCIA

NOMBRE DEL TRÁMITE Y/O ACTO JURIDICO	TOTAL V.P.	NUMEROS DE CONTRATOS	MOTIVO
Licitación Pública y Convenios Modificatorios	1	Contienen datos personales, concernientes a una persona identificada o identificable tales como: 1.Registro Federal de Contribuyentes 2.Domicilio particular 3.Teléfono celular y correo electrónico de particulares 4.OCR de la Credencial de Elector 5.Nacionalidad.	Primer párrafo del Artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracciones I de la LFTAIPG.
Adjudicación Directa y Convenios Modificatorios	3	Contienen datos personales concernientes a una persona identificada o identificable tales como: 1).-OCR de la Credencial de Elector.	Primer párrafo del Artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIPG.
TOTAL	4		

- IV. La Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Michoacán mediante el oficio MICH/DE/01/2214/2018 con fecha del 02 de julio 2018, sometió a consideración del Comité de Transparencia los procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación del 01 de abril al 30 de junio del 2018, ya que contienen información susceptible de ser clasificada como confidencial por tratarse de datos personales, con fundamento en el primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP, de acuerdo al cuadro que se describe a continuación:

NOMBRE DEL TRÁMITE Y/O ACTO JURIDICO	TOTAL DE V.P.	NUMEROS DE CONTRATOS	MOTIVO
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS (MENSAJERÍA, LIMPIEZA Y VIGILANCIA) Y DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE	5	Contienen DATOS PERSONALES concernientes a una persona identificada o identificable tales como: 1) Firmas y datos personales de IFE	Primer párrafo del Artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracciones I de la LFTAIPG.
TOTAL	5		

- V. La Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios (DGRMIS) mediante el oficio 512/DGRMIS/0477/2018 con fecha del 02 de julio 2018, sometió a consideración del Comité de Transparencia los procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación del 01 de abril al 30 de junio del 2018, ya que contienen información susceptible de ser clasificada como confidencial por tratarse de datos personales, con fundamento en el primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP, de acuerdo al cuadro que se describe a continuación:

NOMBRE DEL TRÁMITE Y/O ACTO JURIDICO	TOTAL DE V.P.	NUMEROS DE CONTRATOS	MOTIVO
DGRMIS-DAC-SGPA-001-2018	1	Número de acta de nacimiento Nombre de un tercero (empleado de la	Primer párrafo del Artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracciones I de la LFTAIPG.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 76/2018/SIPOT DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA
DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
(SEMARNAT) DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES
DE TRANSPARENCIA**

		empresa)	
DGRMIS-DAC-DSMI-005-2018	1	Número de acta de nacimiento	Primer párrafo del Artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracciones I de la LFTAIPG.
DGRMIS-DAC-DGPE-001-2018	1	Número de acta de nacimiento	Primer párrafo del Artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracciones I de la LFTAIPG.
DGRMIS-DAC-DGPCC-001-2018	1	Número de acta de nacimiento	Primer párrafo del Artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracciones I de la LFTAIPG.
DGRMIS-DAC-DGDHO-003-2018	1	Nombre de un tercero (empleado de la empresa) Teléfono fijo y/o celular de empleado Firma de empleado	Primer párrafo del Artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracciones I de la LFTAIPG.
DGRMIS-DAC-DGDHO-001-2018	1	Nombre de un tercero (empleado de la empresa) Clave CURP contenida en licencia de conducir Firma de empleado	Primer párrafo del Artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracciones I de la LFTAIPG.
TOTAL	6		

CONSIDERANDO

- I. Que este **Comité de Transparencia** es competente para aprobar las versiones públicas elaboradas para efectos del cumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas en los títulos quinto de la LGTAIP y tercero de la LFTAIP; artículos 44, fracción II y IX, 137, segundo párrafo de la LGTAIP; 65, fracción II y IX, y 140, segundo párrafo, de la LFTAIP; sexagésimo segundo, inciso b) del Acuerdo por los que se modifican los artículos sexagésimo segundo, sexagésimo tercero y quinto transitorio de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.
- II. Que la fracción I del artículo 113 de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP establece que se considera información confidencial la que contiene **datos personales** concernientes a una persona física identificada o identificable.
- III. Que el primer párrafo del artículo 117 de la LFTAIP y el primer párrafo del artículo 120 de la LGTAIP establecen que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el **consentimiento** de los particulares titulares de la información.
- IV. Que en la fracción I del **trigésimo octavo** de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril del 2016, se establece que se considera como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 76/2018/SIPOT DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA
DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
(SEMARNAT) DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES
DE TRANSPARENCIA**

- V. Que en los oficios **01/104/18, DFG/OD/28/2018, MICH/DE/01/2214/2018, y 512/DGRMIS/0477/2018** emitidos por las Delegaciones Federales de la SEMARNAT en los estados de Aguascalientes, Guerrero, Michoacán, y la DGRMIS indicaron que la información señalada en sus oficio contienen datos personales, mismos que se detallan en el cuadro abajo inserto; al respecto este Comité considera son datos personales concernientes a una persona física, a través de los cuales puede ser identificada o identificable, por lo que se actualiza el supuesto previsto en los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP; aunado a que requieren el consentimiento de los particulares titulares de la información, para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, primer párrafo de la LFTAIP y 120, primer párrafo de la LGTAIP. Lo anterior sustentado en los Criterios y Resoluciones emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), como se exponen a continuación:

Datos Personales	Motivación
Clave Única de Registro de Población (CURP) contenida en licencia de conducir	Que el Criterio 18/17 emitido por el INAI señala que la Clave Única de Registro de Población (CURP) se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.
Correo electrónico de particulares	Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI se señala que el correo electrónico se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal confidencial, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría su intimidad.
Domicilio particular	Que en la Resolución RRA 0098/17 el INAI señaló que el domicilio y las características del mismo, es un dato personal confidencial en tanto que permite conocer el lugar en el que vive una persona y en donde lleva a cabo parte de su vida cotidiana, por lo que es un dato de carácter confidencial en términos de lo dispuesto en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Firma	Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que la firma es considerada como un atributo de la personalidad de los individuos, en virtud de que a través de esta se puede identificar a una persona, por lo que se considera un dato personal y, dado que para otorgar su acceso se necesita el consentimiento de su titular, es información clasificada como confidencial conforme al artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Nacionalidad	Que el INAI estableció en las Resoluciones RRA 1024/16 y RRA 0098/17 , que la nacionalidad es un atributo de la personalidad que señala al individuo como miembro de un Estado, es decir, es el vínculo legal que relaciona a una persona con su nación de origen. En este, sentido la nacionalidad de una persona se considera como información confidencial, en virtud de que su difusión afectaría su esfera de privacidad, revelaría el país del cual es originaria, identificar su origen geográfico, territorial o étnico. Por lo anterior, este Instituto considera procedente su clasificación, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Nombre	Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que el nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de

**RESOLUCIÓN NÚMERO 76/2018/SIPOT DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA
DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
(SEMARNAT) DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES
DE TRANSPARENCIA**

Datos Personales	Motivación
	privacidad, por lo que es un dato personal que encuadra dentro de la fracción I del artículo 113 de ley federal de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Número de acta de nacimiento	Que el INAI estableció en sus Resoluciones RDA 12/2006 y RDA 245/2009 , que si bien el Acta de Nacimiento obra en una fuente de acceso público como lo es el Registro Civil en donde puede ser consultada, en principio no podría considerarse información confidencial; sin embargo, esta contiene datos personales, por lo que en virtud del principio de finalidad, los sujetos obligados se encuentran impedidos para otorgar su acceso, toda vez que el fin para el cual se recabó dicho documento no fue el otorgar acceso a los mismos a terceros.
OCR de la credencia de Elector	Que en su Resolución RRA 1024/16 , el INAI determinó que el número de credencial de elector denominado Reconocimiento Óptico de Caracteres (OCR) , contiene el número de la sección electoral en donde vota el ciudadano titular de dicho documento, por lo que constituye un dato personal en razón de que revela información concerniente a una persona física identificada o identificable en función de la información geoelectoral ahí contenida, por lo que es susceptible de resguardarse en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	Que el INAI emitió el Criterio 19/17 , el cual establece que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.
Teléfono (número fijo y de celular)	Que en la Resolución RDA 1609/16 emitida por el INAI se estableció que el número de teléfono se refiere al dato numérico para la prestación del servicio de telefonía fija o celular asignado por empresa o compañía que lo proporciona, atento a una concesión del Estado y que corresponde al uso en forma particular, personal y privada, con independencia de que éste se proporcione para un determinado fin o propósito a terceras personas, incluidas autoridades o prestadores de servicio. El número telefónico , tendrá carácter de dato personal, cuando a través de éste sea posible identificar o hacer identificable al titular o usuario del mismo, cuando hubiere sido entregada a los sujetos obligados para un determinado propósito o hubieren sido obtenidos en ejercicio de sus funciones, análisis que resulta aplicable al presente caso.

- VI. Que en los oficios **01/104/18, DFG/OD/28/2018, MICH/DE/01/2214/2018 y 512/DGRMIS/0477/2018** emitidos por las **Delegaciones Federales de la SEMARNAT en los estados de Aguascalientes, Guerrero, Michoacán y la DGRMIS** indicaron que la información señalada en sus oficios contienen información confidencial consistente en **Clave Única de Registro de Población (CURP) contenida en licencia de conducir, correo electrónico de particulares, domicilio particular, firma, nacionalidad, nombre, número de acta de nacimiento, OCR de la credencia de Elector, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), teléfono (número fijo y de celular)**; lo anterior es así ya que éstos fueron objeto de análisis en los Criterios y Resoluciones emitidos por el INAI, mismos que se describieron en el considerando que antecede, en los que concluyó que se trata de datos personales.

- VII. Por lo que respecta a la **firma de empleado (firma de servidores públicos)**, este Comité considera que no tiene el carácter de información confidencial, lo anterior es así, sustentándolo con lo siguiente:

Datos Personales	Motivación
Firma de los servidores públicos	Que el Criterio 10/10 emitido por el INAI determina que la firma de los servidores públicos es información de carácter público cuando ésta es utilizada en el ejercicio de

**RESOLUCIÓN NÚMERO 76/2018/SIPOT DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA
DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
(SEMARNAT) DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES
DE TRANSPARENCIA**

Datos Personales	Motivación
(firma de empleado)	las facultades conferidas para el desempeño del servicio público. Si bien la firma es un dato personal confidencial, en tanto que identifica o hace identificable a su titular, cuando un servidor público emite un acto como autoridad, en ejercicio de las funciones que tiene conferidas, la firma mediante la cual valida dicho acto es pública. Lo anterior, en virtud de que se realizó en cumplimiento de las obligaciones que le corresponden en términos de las disposiciones jurídicas aplicables. Por tanto, la firma de los servidores públicos, vinculada al ejercicio de la función pública, es información de naturaleza pública, dado que documenta y rinde cuentas sobre el debido ejercicio de sus atribuciones con motivo del empleo, cargo o comisión que le han sido encomendados.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la clasificación de la información, relativa a datos personales, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP; en correlación con la fracción I del trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Se **confirma** la clasificación de **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** señalada en los **Considerando V y VI**, de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución por tratarse de datos personales. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP, así como en la fracción I del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

SEGUNDO. - Se **revoca** la clasificación de **información confidencial** relativa al **firma de empleados (servidores públicos)**, de conformidad con lo expuesto en el **Considerando VII**, de la presente Resolución; lo anterior, por no actualizar los supuestos previstos en los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP, en relación con el artículo 117 de la LFTAIP y 120 de la LGTAIP.

TERCERO.- Se **aprueban** las versiones públicas de las adjudicaciones con base en la información de la cual se solicitó clasificación mediante los oficios **01/104/18, DFG/OD/28/2018, MICH/DE/01/2214/2018 y 512/DGRMIS/0477/2018** emitidos por las **Delegaciones Federales de la SEMARNAT en los estados de Aguascalientes, Guerrero, Michoacán y la DGRMIS** señalando en los **Antecedentes II al V** en atención a las obligaciones de transparencia establecidas en la **fracción XXVIII del artículo 70** de la LGTAIP; lo anterior, de conformidad con lo previsto en el quincuagésimo sexto y séptimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas; así como el sexagésimo tercero de los Acuerdos por los que se modifican los artículos sexagésimo segundo, sexagésimo tercero y quinto transitorio de los mismos.

CUARTO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Resolución a las Delegaciones Federales de la SEMARNAT en los estados de Aguascalientes, Guerrero, Michoacán, y la DGRMIS.

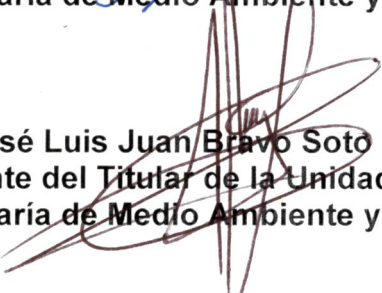
Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 10 de julio 2018.



M.A.P. Jaime García García
Presidente del Comité de Transparencia de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Mtra. Luz María García Rangel
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Lic. José Luis Juan Bravo Soto
Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

